

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 210-14 que crea la Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto, bajo la administración técnica y operativa de la Empresa Norte Infiesto, S.R.L., ubicada en el municipio de Santo Domingo Este. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **NORTE INFIESTO, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para el desarrollo y la operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto**, y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 02-14-P, del 13 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite ``a`` de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 13 de mayo de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 13 de mayo de 2014.

VISTA: La Ley No. Ley 8-90, del 15 de enero del 1990, sobre Fomento de Zonas Francas y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NORTE INFIESTO**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa "NORTE INFIESTO, S. R. L.," la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

Artículo 2. La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NORTE INFIESTO** estará ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, en una extensión territorial de catorce mil trescientos noventa punto treinta y ocho metros cuadrados (14,390.38 mt²), dentro del ámbito de las parcelas siguientes:

- a) Parcela No.14-B-Prov-Refund-1, con una superficie de 11,566.49 mts², del D.C. No. 04.
- b) Parcela No.14-B-Prov-Refund-2, con una superficie de 2,823.89 mts², del D.C. No. 04, correspondiéndole, en conjunto, los linderos que se detallan a continuación:

Al Norte: Autopista Duarte

Al Este: Parcela 14-B-Prov-Refund-2Resto

Al Sur: Parcelas Nos. 14-B-Prov-Refund-1Resto y 14-Prov-A

Al Oeste: Parcela 14-B-Prov-Refund-1Resto

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **NORTE INFIESTO, S. R. L.**

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NORTE INFIESTO**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, los decretos y los reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que, en nombre y en representación del Estado, suscriba con la compañía **NORTE INFIESTO, S. R. L.**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 211-14 que destituye al servidor público de carrera Ramón Antonio Arias Rosario, quien ocupaba el cargo de Orientador Ocupacional. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 211-14

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la obtención del estatus de servidor público de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombramientos de carrera administrativa corresponden a aquellos servidores que han aprobado el proceso de concurso y/o de comprobación de sus méritos, mediante el análisis de su expediente de personal y además han agotado el proceso de evaluación implementado por el Ministerio de Administración Pública para obtener el estatus de servidor público de carrera.

CONSIDERANDO: Que los servidores de Carrera Administrativa solo pueden ser destituidos por la comisión de las faltas establecidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, y el Reglamento No.523-09, del 21 de julio de 2009, de Relaciones Laborales.

CONSIDERANDO: Que en relación al servidor público de carrera, Ramón Antonio Arias Rosario, se agotó el debido proceso establecido en la Ley No. 41-08, para la destitución, según consta en el acto administrativo No.05/2012, del 11 de noviembre de 2013.

VISTO: El Acto Administrativo No.05/212, del 11 de noviembre de 2013.